



Oficio Nro. SB-SG-2018-01049-O

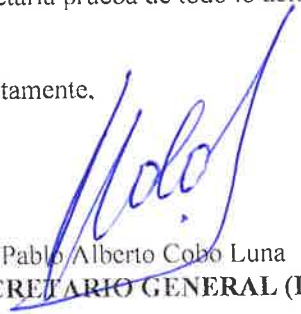
Quito D.M., 26 de marzo de 2018

Ingeniero
Darío Esteban Ferrín Monge
Representante Legal
CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP
PETROECUADOR Y EMPRESAS DE H. - CORFOCESANTÍA
Quito

Adjunto una copia certificada de la resolución No. SB-DTL-2018-287 de 23 del presente.

Se dignará instruir el cumplimiento de lo dispuesto en la indicada resolución y enviar a esta Secretaría prueba de todo lo actuado, a fin de continuar con el trámite.

Atentamente,


Lic. Pablo Alberto Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

Anexos:
- RESOLUCIÓN SB-DTL-2018-287

Copia:
Abogado
Rossana María Loor Aveiga
Directora de Trámites Legales, Encargada

Doctor
Paúl Alfonso Auz Jarrín
Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, Encargado

Ingeniero
Alejandro Javier Pazmiño Rojas
Gerente General
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, BIESS

XF


CORFOCESANTIA-FCPC

27 MAR. 2018

SECRETARIA-QUITO

Jhoselyn Quinonez
N:01.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2018-287

ROSSANA LOOR AVEIGA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

QUE el ingeniero Darío Esteban Ferrín Monge, Gerente de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA - FCPC, mediante oficio No. 0263-GG-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunta el proyecto de reformas al estatuto del mencionado fondo para aprobación de este organismo de control;

QUE mediante resolución No. SBS-2005-0338 de 22 de junio del 2005, se aprobó el estatuto de la Corporación Fondo de Cesantía de los Funcionarios, Empleados y Trabajadores de Petroecuador y sus Filiales Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA - FCPC y se dispuso su registro en este organismo de control;

QUE con resolución No. SBS-DTL-2014-697 de 13 de agosto del 2014, se aprobó el cambio de denominación del citado fondo por el de Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA - FCPC; la reforma del estatuto social; y, se dispuso que se proceda a la codificación del mismo;

QUE el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec

@superbancosEC



Superintendencia de Bancos



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2018-287

Página 2

QUE el Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Título II, Capítulo XL, Sección II contiene las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";

QUE la Asamblea General de Partícipes de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA - FCPC, celebrada el 29 de noviembre de 2017, aprobó las reformas al estatuto;

QUE la Intendencia Nacional de Control del Sistema Seguridad Social en memorando No. SB-INCSS-2018-0036-M de 29 de enero de 2018, ha emitido informe técnico favorable respecto del proyecto de reformas al estatuto de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA - FCPC ;

QUE con memorando No. SB-DTL-2018-0463-M de 22 de marzo de 2018, se emitió informe legal favorable sobre el proyecto de reformas al estatuto de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA - FCPC ; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre de 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR las reformas efectuadas al estatuto de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA - FCPC, resuelto por la asamblea general de partícipes del fondo, celebrada el 29 de noviembre del 2017.

F



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2018-287

Página 3

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA - FCPC, ponga en conocimiento de sus partícipes el estatuto aprobado, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y tres de marzo del dos mil dieciocho.

Ab. Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y tres de marzo del dos mil dieciocho.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

26 MAR 2018



**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES
DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP
PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN
ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
CORFOCESANTÍA-FCPC**

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso primero del artículo 222 de la ley ibídem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que mediante resolución No. SBS-2005-0338 de 22 de junio del 2005, la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó el estatuto de la Corporación

Fondo de Cesantía de los Funcionarios, Empleados y Trabajadores de Petroecuador y sus Filiales Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA-FCPC y dispuso su registro en este organismo de control.

Que la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución No. SBS-DTL-2014-697 de 13 de agosto de 2014, aprobó el cambio de denominación del Fondo por el de Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC; la reforma del estatuto y dispuso que se proceda a la codificación del mismo;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con Resolución No. 280-2016-F, de fecha 07 de septiembre de 2016, emite las “Normas que Regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”;

Que las disposiciones transitorias novena y décima de las precitadas normas, establece que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben efectuar y aprobar las reformas al Estatuto social; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL – FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA-FCPC

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y duración

ARTÍCULO 1.- El nombre o denominación es Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC.

ARTÍCULO 2.- La Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario



Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales; de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este Estatuto.

ARTÍCULO 3.- El domicilio principal de Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC, es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 4.- La duración de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC, será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y este Estatuto.

CAPÍTULO II

Objeto Social

ARTÍCULO 5.- El objeto social de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC, es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes; la inversión de los recursos se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

TÍTULO II

DE LOS PARTÍCIPIES

CAPÍTULO I

Requisitos, derechos y obligaciones

ARTÍCULO 6.- Son partícipes de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, servidores y trabajadores de la EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL, que libremente decidan hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 7.- Los requisitos de ingreso como partícipes son los siguientes:

7.1 Que sea funcionario de EP PETROECUADOR y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL bajo cualquier forma de contratación.

7.2 Solicitud dirigida al representante legal de ente previsional, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;

7.3 Suscribir el contrato de adhesión;

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los partícipes los siguientes:

8.1 Recibir la prestación complementaria de cesantía cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este Estatuto;

8.2 Elegir y ser elegido como representante a la Asamblea General;

8.3 Participar con voz y voto en las asambleas generales de partícipes;

8.4 Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral;

8.5 Recibir información sobre su cuenta individual; y,

8.6 Acceder a los servicios que preste estatutariamente el fondo complementario previsional cerrado de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este Estatuto.

8.7 Aceptar los nombramientos como delegado a la Asamblea General de Representantes para los cuales fueren designados salvo causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los partícipes:

9.1 Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos;

9.2 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;



- 9.3 Cumplir los nombramientos como delegados a la Asamblea General de representantes para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente justificadas;
- 9.4 Realizar los aportes personales individuales mensuales;
- 9.5 Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados.

ARTÍCULO 10.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

- 10.1 Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal;
- 10.2 Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este Estatuto;
- 10.3 Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este Estatuto;
- 10.4 Por exclusión de acuerdo al Estatuto; y,
- 10.5 Por fallecimiento.

CAPÍTULO II

Exclusión y Remoción

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la Asamblea General de Representantes, dará lugar a la exclusión de los partícipes y a la remoción de los partícipes representantes a las asambleas generales, en los siguientes casos:

- 11.1 Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea;
- 11.2 Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al fondo complementario previsional cerrado;
- 11.3 Provocar disturbios en las instalaciones del fondo complementario o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;
- 11.4 Realizar proselitismo político en las instalaciones del Fondo o durante las Asambleas;
- 11.5 Utilizar el nombre del fondo complementario previsional cerrado o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio.

ARTÍCULO 12.- La potestad sancionadora de la Asamblea General de Representantes, establecida en este Estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 13.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en éste título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Todas las infracciones previstas en este Estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

CAPÍTULO III

De la desafiliación

ARTÍCULO 15.- El partícipe podrá desafiliarse de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, a lo siguiente:

- 15.1** Tener un tiempo mínimo de permanencia en el fondo de 12 meses.
- 15.2** No mantener obligaciones pendientes con el Fondo; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;
- 15.3** Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de partícipes que puedan desafiliarse anualmente conforme las disposiciones que emita el BIESS, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo; y,
- 15.4** En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 16.- El patrimonio de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC, está conformado por:

- 16.1** Reservas;
- 16.2** Superávits por valuaciones;
- 16.3** Aportes restringidos; y,
- 16.4** Resultados.



TÍTULO IV

REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I

De las cuentas individuales

ARTÍCULO 17.- La Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificado los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

ARTÍCULO 18.- La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

- 18.1 Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- 18.2 Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- 18.3. Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

CAPÍTULO II

Aportes

ARTÍCULO 19.- Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

- 19.1 Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional;
- 19.2 Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,
- 19.3 El aporte patronal recibido: Constituyen los valores que voluntariamente la EP PETROECUADOR y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL entregó por cuenta de sus funcionarios y trabajadores, al Fondo complementario previsional cerrado para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

TÍTULO V

PRESTACIONES

CAPÍTULO I

Prestación de Cesantía

ARTÍCULO 20.- La Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC, otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este Estatuto.

Artículo 21.- La prestación de la cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la entidad patronal EP PETROECUADOR y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- 21.1** Solicitud;
- 21.2** Aviso de salida del patrono, y,
- 21.3** Notificación de terminación laboral o renuncia debidamente aceptada y notariada.

CAPÍTULO II

Portabilidad

ARTÍCULO 22.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de cesantía, consiste en transferir los derechos y obligaciones a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus Estatutos esta figura.

ARTÍCULO 23.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- 23.1** Solicitud dirigida al representante legal del fondo complementario previsional cerrado;
- 23.2** Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago; y,
- 23.3** Certificado y/o acción de personal emitido por la E.P. PETROECUADOR y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL



23.4 Copia de cédula

23.5 Copia del rol de pagos

CAPÍTULO III

Reforma de Estatuto

ARTÍCULO 24.- El representante legal presentará para aprobación de la Asamblea General de Representantes las propuestas de reformas estatutarias.

TÍTULO VI

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

Régimen de Administración a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

ARTÍCULO 25.- En cumplimiento del artículo 220 inciso tercero de la Ley de Seguridad Social, el BIESS es el administrador de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC, mediante cuentas individuales, su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia rentabilidad.

ARTÍCULO 26.- Las cuentas individuales de los partícipes, serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTÍCULO 27.- Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra.

ARTÍCULO 28.- El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorga la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 29.- El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos y otros).

ARTÍCULO 30.- La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo a sus facultades legales.

ARTÍCULO 31.- El BIESS cobrará a la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

CAPÍTULO II

Funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

ARTÍCULO 32.- Son funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

- 32.1** Aprobar, previa presentación del representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;
- 32.2** Conocer trimestralmente el informe del Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado, sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario y de los resultados de su gestión;
- 32.3** Conocer anualmente el Informe de gestión del Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- 32.4** Conocer sobre la situación financiera del Fondo Complementario Previsional Cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite;
- 32.5** Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por el Fondo Complementario



Previsional Cerrado, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;

- 32.6** Resolver sobre el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; y,
- 32.7** Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.

CAPÍTULO III

Estructura

ARTÍCULO 33.- La Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

- 33.1** Asamblea General de Representantes;
33.2 Representante Legal; y,
33.3 Comités conformadas por el BIESS

CAPÍTULO IV

Asamblea General de Representantes

ARTÍCULO 34.- La Asamblea General de Representantes, es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 35.- La Asamblea General de Representantes, será Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 36.- La Asamblea General ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: Conocer y aprobar los estados financieros, informe de auditor interno, el informe de auditoría externa y el informe del Representante Legal del ente previsional, entre otros que establezca la regulación vigente.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de Representantes, para tratar solo los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 38.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de representantes se lo realizará mediante comunicado por correo electrónico, por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de representantes presentes.

ARTÍCULO 39.- Las decisiones que adopte la Asamblea General serán tomadas por la mitad más uno de representantes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

ARTÍCULO 40.- De las sesiones de la Asamblea General se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Asamblea General de representantes

ARTÍCULO 41.- La Asamblea General de Representantes estará integrada por 13 partícipes, electos por zonas, de acuerdo a lo siguiente y al reglamento expedido para el efecto.

1. Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes;
2. Los representantes con sus respectivos suplentes, serán elegidos por períodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período y por una sola vez más; y,



3. El procedimiento que se adopte para la elección de Representantes será reglamentado por la Asamblea General, sujetándose a las instrucciones contenidas en los numerales precedentes y vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa considerando la ubicación geográfica de los partícipes.

ARTÍCULO 42.- Para ser electo representante a la Asamblea General de Representantes es necesario:

1. Acreditar la calidad de partícipe
2. Mantener un mínimo de 24 aportaciones consecutivas; y,
3. No estar en mora por obligaciones directas con el fondo por más de sesenta (60) días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el Representante Legal del Fondo, según corresponda;

ARTÍCULO 43.- Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente y en este Estatuto.

ARTÍCULO 44.- Cuando el número de integrantes de la asamblea general de representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el Estatuto social, se convocará en un término no mayor a quince (15) días a elecciones para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

ARTÍCULO 45.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más Representantes de la Asamblea General, se principalizará a su suplente, quien continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

ARTÍCULO 46.- La Asamblea General de Representantes, tendrá las siguientes atribuciones:

- 46.1 Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto del Fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- 46.2 Conocer y aprobar el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- 46.3 Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;
- 46.4 Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 46.5 Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo;

- 46.6** Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el Estatuto, garantizando el debido proceso;
- 46.7** Designar al Auditor Interno y a la firma auditora externa, de la terna de personas naturales y jurídicas, en su orden, calificadas por la Superintendencia de Bancos, que le presente el representante legal designado por el BIESS;
- 46.8** Remover a los representantes de la asamblea general observando el debido proceso previsto en este Estatuto;
- 46.9** Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 46.10** Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por el representante legal designado por el BIESS;
- 46.11** Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 46.12** Conocer y resolver sobre el informe de auditoría;
- 46.13** Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario previsional cerrado, en los términos previstos en la regulación vigente y este estatuto, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de representantes; y,
- 46.14** Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente Estatuto.

CAPITULO V

Representante Legal

ARTÍCULO 47.- El Representante Legal no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el Gerente General del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control;

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones generales del Representante Legal:

- 48.1** Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Fondo;
- 48.2** Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del Fondo – estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 48.3** Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario previsional cerrado e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;
- 48.4** Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la Asamblea General de Representantes



- 48.5 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Representantes y del BIESS;
- 48.6 Contratar, remover y sancionar a los empleados del Fondo de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
- 48.7 Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del fondo complementario previsional cerrado y de sus cuentas individuales;
- 48.8 Informar al BIESS cuando lo requiera sobre la situación financiera del Fondo Complementario Previsional Cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- 48.9 Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;
- 48.10 Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- 48.11 Presentar para aprobación de la Asamblea General de Representantes, la terna para seleccionar el auditor interno y la firma auditora externa;
- 48.12 Presentar para aprobación de la Asamblea de Representantes las propuestas de reformas estatutarias;
- 48.13 Presentar al BIESS para su resolución el informe para la adquisición enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,
- 48.14 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y el presente estatuto.

CAPÍTULO VI

De los Comités

ARTÍCULO 49.- El BIESS conformará un comité de prestaciones, el cual se integrará y funcionará de acuerdo a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los comités especializados de auditoría, riesgos, inversiones y de ética que actualmente se encuentran conformados en el BIESS, conocerán y resolverán los asuntos del Fondo, dentro del ámbito de competencia de cada comité.

TÍTULO VII

INVERSIONES

CAPÍTULO I

Principios

ARTÍCULO 50.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 51.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO II

Clasificación

ARTÍCULO 52.- Las inversiones se clasifican en:

- 52.1** Inversiones privativas: Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
- 52.2** Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el fondo complementario previsional cerrado; y,
- 52.3** Inversiones en proyectos inmobiliarios: Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 53.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado,

TÍTULO VIII

FUSIÓN Y ESCISIÓN

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 54.- La fusión por unión, opera cuando dos o más Fondos Complementarios Previsionales Cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 55.- Fusión por absorción, procede cuando uno o más Fondos complementarios Previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.



ARTÍCULO 56.- Escisión: es la división de un Fondo Complementario Previsional Cerrado en uno o más.

CAPÍTULO II

Procedimiento

ARTÍCULO 57.- En los fondos complementarios previsionales cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la Asamblea General de Representantes para su aprobación el proyecto de fusión.

ARTÍCULO 58.- Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la Asamblea General del total de Representantes, las respectivas administraciones designarán al representante legal de cada uno de los fondos complementarios previsionales cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

ARTÍCULO 59.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I

Disolución Voluntaria

ARTÍCULO 60.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa y este Estatuto.

ARTÍCULO 61.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la Asamblea General de Representantes adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha Asamblea General, que indicará claramente la decisión.

ARTÍCULO 62.- La resolución de la Asamblea General se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

del

ARTÍCULO 63.- Cuando una tercera parte del total de partícipes del Fondo Complementario Previsional no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al Fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente, podrá escindirse el Fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

CAPÍTULO II

Liquidación de oficio

ARTÍCULO 64.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

- 64.1** Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;
- 64.2** Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;
- 64.3** Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o del Estatuto del fondo complementario previsional cerrado, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
- 64.4** Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente y;
- 64.5** Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

TÍTULO X

AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA

CAPÍTULO I

Auditor Externo

ARTÍCULO 65.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la Asamblea General de Representantes y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como administrador.

ARTÍCULO 66.- El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 67.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:



- 67.1 Auditar los estados financieros del Fondo, así como la ejecución del presupuesto;
- 67.2 Informar a la Asamblea General y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del Fondo Complementario Previsional Cerrado y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;
- 67.3 Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,
- 67.4 Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda.

CAPÍTULO II

Auditor Interno

ARTÍCULO 68.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno de un Fondo Complementario Previsional Cerrado, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

ARTÍCULO 69.- Para ejercer el cargo de auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 70.- El auditor interno deberá cumplir, como mínimo con las siguientes funciones:

- 70.1 Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;
- 70.2 Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- 70.3 Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- 70.4 Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- 70.5 Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros

df

contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.

70.6 Presentar a la Superintendencia de Bancos, al representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado y al Banco del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como administrador, informes semestrales de avance sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,

70.7 Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

TÍTULO XI

DISPOSICIÓN GENERAL

En los casos no previstos por este Estatuto, se estará a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y demás leyes aplicables.

TÍTULO XII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la debida aplicación del presente estatuto, se expedirán o realizarán las reformas pertinentes a los reglamentos internos que serán aprobados por la asamblea general de representantes en el plazo de sesenta (60) días, contados desde la aprobación del presente estatuto por la Superintendencia de Bancos.

TÍTULO XIII

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase el estatuto de la Corporación Fondo de Cesantía de los Funcionarios, Empleados y Trabajadores de Petroecuador y sus Filiales Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA – FCPC, aprobado mediante resolución SBS-2005-0338 de 22 de junio del 2005; y resolución No. SBS-DTL-2014-697 de 13 de agosto del 2014, de cambio de denominación por Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal – Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTÍA-FCPC; y, reforma del estatuto.

TÍTULO XIV

DISPOSICIÓN FINAL

Este Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Superintendencia de Bancos.

Estatuto de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP
PETROECUADOR y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal – Fondo Complementario Previsional Cerrado
CORFOCESANTÍA-FCPC



Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de marzo de 2018

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Gonzalo..." followed by a stylized name.

GERENTE CORFOCESANTÍA-FCPC
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

A small, faint handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

